



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°499-2025-GM-MDCC**

Cerro Colorado, 06 de noviembre de 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°328-2025-GM-MDCC se aprobó el expediente técnico de la IOARR "Renovación de berma y vereda; en el(la) avenida José Olaya y pasaje José Olaya, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa, con CUI 2670321, por el monto de S/ 221,126.71, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, bajo la modalidad de administración directa, la Resolución de Gerencia Municipal N°363-2025-GM-MDCC se aprobó la ejecución por administración directa del expediente técnico de la IOARR "Renovación de berma y vereda; en el(la) avenida José Olaya y pasaje José Olaya, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa", código único de inversiones 2670321, el asiento 9 del cuaderno de obra suscrito por la Residente de Obra, el asiento 13 del cuaderno de obra atendido por la Residente de Obra, el asiento 14 del cuaderno de obra emitido por el Supervisor de Obra, el Informe N°10-2025-JLBP-SO-MDCC el Supervisor de Obra, el Informe N°071-2025-SGEOPAD/MDCC/MNPCH-RO suscrito por el Residente de Obra, el Informe N°12-2025-JLBP-SO-MDCC emitido por el Supervisor de Obra, el Informe N°373-2025-MDCC-SGEOPAD-EOAD-BYBP atendido por la Especialista en Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe N°0801-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU suscrito por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe N°176-2025-MDCC/GOPI/AECE/HATF emitido por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N°278-2025-GOPI-MDCC atendido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°946-2025-MDCC/GPPR suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N°222-2025-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades determina que es función específica compartida de las municipalidades distritales, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 7.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa precisa que la fase de ejecución física de la obra marca el inicio de la transformación de los planes y diseños en productos físicos. Implica la puesta en marcha de la construcción, supervisión y coordinación de cada detalle para garantizar el éxito de la obra;

Que, el sub numeral 7.3.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa norma que cada obra que inicie debe contar con un cuaderno de obra digital por medio de la herramienta informática que ponga a disposición la Contraloría; agregando, además, que el residente y el inspector o supervisor son los únicos autorizados para escribir asientos en el cuaderno de obra digital o físico, en los cuales se registran los hechos relevantes que ocurren durante la ejecución de la obra, las órdenes, las consultas y las respuestas a las consultas, se registran en asientos correlativos que deben estar firmados digitalmente, en caso de cuaderno de obra digital, o firma manuscrita al pie de cada anotación, en el caso de cuaderno de obra física, por el residente o por el inspector o supervisor, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra se presentan por el residente directamente a la OAD de la entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por medio de comunicación escrita;

Que, el sub numeral 7.3.6 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, respecto a las modificaciones durante la ejecución física, delinea que: *i) Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. ii) En caso se supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del expediente técnico aprobado para inicio de la obra, en el plazo máximo de diez (10) días calendario de comunicado por el residente o inspector o supervisor, la OAD debe comunicar dicha situación a la Contraloría para el desarrollo de los servicios de control gubernamental que correspondan, así como al titular de la entidad a efectos de que disponga se evalúe el desempeño de quienes elaboraron el expediente técnico, del residente de obra y del inspector o supervisor de obra, para el deslinde de las responsabilidades a que hubieren lugar. iii) Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por ineficiencia en la gestión de la ejecución de la obra, en el acto administrativo que apruebe la modificación, además se dispondrá las acciones correctivas que correspondan y el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar. iv) Las modificaciones al expediente técnico aprobado sólo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa. v) Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de la obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. vi) El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N°10 de la presente directiva. vii) Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metros que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. viii) Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o revisión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad. ix) La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial. x) El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, perdidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas. xi) Cuando el expediente de modificaciones requiera estudios nuevos o complementarios, de cálculos de ingeniería y modifica significativa en la obra, este debe ser realizado*



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**

*"Cuna del Sillar"*



preferentemente por consultoría externa. En ambos casos, el inspector o supervisor de obra deberá brindar la opinión técnica del expediente adicional, previo a su aprobación vía acto resolutivo. xii) Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros. xiii) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas por el Titular de la entidad. La OAD registra dicha modificación en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, según corresponda. xiv) En la aprobación de una modificación por los supuestos antes señalados, sólo será procedente otorgar ampliaciones de plazo cuando la causal modifique el calendario de ejecución de obra, de manera que represente demora en la terminación de la obra. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la variación de la ruta crítica. xv) Lo dispuesto en el presente numeral no restringe las acciones de trabajo conjunto entre los participantes en la ejecución de obras públicas por administración directa, para prevenir, mitigar o hacer frente al impacto de las modificaciones que se puedan dar durante la ejecución física de la misma, con la finalidad de lograr los objetivos y metas establecidas en el expediente técnico;

Que, el ítem II literal d del sub numeral 7.3.8 de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa especifica que el inspector o supervisor de obra elabora con carácter de declaración jurada, el Informe de ampliación de plazo, mediante formato que se adjunta en el anexo 14 de la presente directiva, el cual además contiene el informe de mayores gastos generales por ampliación de plazo, mediante formato que se adjunta en el anexo 16 de esta directiva;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, rectificada con Resolución de Contraloría N°183-2024-CG, contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°328-2025-GM-MDCC, de fecha 7 de julio del 2025, se aprobó el expediente técnico de la IOARR "Renovación de berma y vereda; en el(la) avenida José Olaya y pasaje José Olaya, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa, con código único de inversión 2670321, por el monto de S/ 221,126.71, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°363-2025-GM-MDCC, de fecha 5 de agosto del 2025, se aprobó la ejecución por administración directa del expediente técnico de la IOARR "Renovación de berma y vereda; en el(la) avenida José Olaya y pasaje José Olaya, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa", código único de inversión 2670321;

Que, a través del asiento 9 del cuaderno de obra, de fecha 13 de septiembre del 2025, la Residente de Obra, Ing. Milagros Natividad Pampa Chura, pone en conocimiento el inicio de la elaboración de plan de desvío de tránsito;

Que, con asiento 13 del cuaderno de obra, de fecha 16 de septiembre del 2025, la Residente de Obra, Ing. Milagros Natividad Pampa Chura, da a conocer que la propuesta de desvío y cierre parcial de vías ha sido presentada a la supervisión, a fin de, ser aprobada;

Que, mediante asiento 14 del cuaderno de obra, de fecha 16 de septiembre del 2025, el Supervisor de Obra, Ing. José Luis Barrios Paucar, revisa y remite plan de desvío y cierre parcial de vías al área de transporte de la municipalidad;

Que, a través del asiento 23 del cuaderno de obra, de fecha 10 de octubre del 2025, la Residente de Obra, Ing. Milagros Natividad Pampa Chura, refiere que persiste necesidad de aprobación de la modificación presupuestal por concepto de adicional de partidas nuevas, vinculadas al plan de desvío de tránsito, cuya implementación resulta indispensable para garantizar la continuidad del normal avance de obra y la culminación oportuna de las metas físicas programadas en el proyecto. La no atención oportuna de esta modificación podría afectar negativamente el cumplimiento del cronograma contractual;

Que, con Informe N°10-2025-JLBP-SO-MDCC, de fecha 10 de octubre del 2025, el Supervisor de Obra, Ing. José Luis Barrios Paucar, declara que es procedente la necesidad de ejecutar la modificación de ejecución física por partidas nuevas;

Que, mediante Informe N°071-2025-SGEOPAD/MDCC/MNPCH-RO, de fecha 21 de octubre del 2025, el Residente de Obra, Ing. Milagros Natividad Pampa Chura, presenta expediente de modificación de ejecución física por adicional de obra 01 para su revisión, evaluación y aprobación correspondiente, siendo indispensable y necesario para cumplir con las metas del proyecto;

Que, a través del Informe N°12-2025-JLBP-SO-MDCC, de fecha 21 de octubre del 2025, el Supervisor de Obra, Ing. José Luis Barrios Paucar, expresa conformidad y opinión favorable al expediente de modificación de ejecución física por adicional 01 de obra, por el monto ascendente a S/ 18,105.69 (dieciocho mil ciento cinco con 69/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 8.19% respecto al monto original del expediente técnico aprobado. Asimismo, adjunta el Anexo 18: Informe de aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, con Informe N°373-2025/MDCC-SGEOPAD-EOAD-BYBP, de fecha 28 de octubre del 2025, la Especialista en Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Arq. Barbara Ysabel Bolaños Polanco, realizada la revisión correspondiente, da opinión favorable al expediente de modificación de ejecución física por adicional de obra 01, por el monto de S/ 18,105.69 (dieciocho mil ciento cinco con 69/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 8.19% respecto al monto original del expediente técnico aprobado; asimismo, establece que el monto actualizado de la obra asciende a S/ 239,231.96 (doscientos treinta y nueve mil con doscientos treinta y uno con 96/100 soles); acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S)	INCIDENCIA
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	221,126.27	100.00%
MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA POR ADICIONAL DE OBRA 01	18,105.69	8.19%
<b>TOTAL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA</b>	<b>239,231.96</b>	<b>8.19%*</b>





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

(\*) LOS COMPONENTES Y MONTOS CONSIDERADOS EN EL PRESENTE CUADRO SE HAN ESTABLECIDO EN EL INFORME N°12-2025- JLPB-SO-MDCC E INFORME N°373-2025/MDCC-SGEOPAD-EOAD-BYBP, ASI COMO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO (A FOJAS, 19).

Que, mediante Informe N°0801-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU, de fecha 28 de octubre de 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamayta, examinando lo actuado, otorga conformidad a la modificación de ejecución física por adicional de obra 01, por el monto ascendente a S/ 18,105.69 (dieciocho mil ciento cinco con 69/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 8.19% respecto del expediente inicial, no superando el 50% del monto del expediente técnico aprobado al inicio de obra;

Que, con Informe N°176-2025-MDCC/GOPI/AECE/HATF, de fecha 31 de octubre de 2025, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, es de la opinión que se apruebe la modificación de ejecución física por adicional de obra 01, por el monto de S/ 18,105.69 (dieciocho mil ciento cinco con 69/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 8.19% respecto al monto original del expediente técnico aprobado;

Que, a través del Informe Técnico N°278-2025-GOPI-MDCC, de fecha 3 de noviembre del 2025, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad y solicita se brinde disponibilidad presupuestal a la modificación de ejecución física por adicional de obra peticionada;

Que mediante Informe N°946-2025-MDCC/GPPR, de fecha 4 de noviembre del 2025, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, da disponibilidad presupuestal por el monto S/ 18,105.69 (dieciocho mil ciento cinco con 69/100 soles), a fin de atender lo requerido;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°222-2025-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez Gerente de Asesoría Jurídica, quien opina: Se APRUEBE la modificación de ejecución física por adicional de obra 01 de la IOARR "Renovación de berma y vereda; en el(la) avenida José Olaya y pasaje José Olaya, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa", por el monto ascendente a S/ 18,105.69 (dieciocho mil ciento cinco con 69/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 8.19% respecto al monto del expediente técnico aprobado. Concluyendo, que se ESTABLEZCA que el monto del expediente técnico modificado, asciende a la suma total de S/ 239,231.96 (doscientos treinta y nueve mil con doscientos treinta y uno con 96/100 soles), con una incidencia acumulada de 8.19%;

Que, de lo examinado, se evidencia que existen indicios que el adicional de obra objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra aprobado; razón por la que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por los actores; y, también a Procuraduría Pública Municipal, para las acciones civiles o penales, que puedan corresponder, por los mismos motivos;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 51 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°010-2024-MDCC, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de aprobar todas las modificaciones del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico de obras ejecutadas por administración directa por lo que, corresponde derivar éste, a la referida autoridad para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso; por lo que, corresponde derivar este a la aludida autoridad para la emisión del acto resolutivo respectivo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la modificación de ejecución física por adicional de obra 01 de la IOARR "Renovación de berma y vereda; en el(la) avenida José Olaya y pasaje José Olaya, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa", por el monto ascendente a S/ 18,105.69 (dieciocho mil ciento cinco con 69/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 8.19% respecto al monto del expediente técnico aprobado

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el monto del expediente técnico modificado, asciende a la suma total de S/ 239,231.96 (doscientos treinta y nueve mil con doscientos treinta y uno con 96/100 soles), con una incidencia acumulada de 8.19% conforme al siguiente detalle:





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	221,126.27	100.00%
MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA POR ADICIONAL DE OBRA 01	18,105.69	8.19%
<b>TOTAL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA</b>	<b>239,231.96</b>	<b>8.19%*</b>

(\*) LOS COMPONENTES Y MONTOS CONSIDERADOS EN EL PRESENTE CUADRO SE HAN ESTABLECIDO EN EL INFORME N°12-2025- JLBP-SO-MDCC E INFORME N°373-2025/MDCC-SGEOPAD-EOAD-BYBP, ASI COMO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO (A FOJAS, 19).

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la modificación de ejecución física por adicional de obra 01 de la IOARR, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Gerencia de Obras Públicas proceda a remitir copia fedeada de los principales e idóneos actuados a la secretaría técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente a la Gerencia de Asesoria Jurídica, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración Financiera y la Gerencia de Obras públicas e Infraestructura, para las acciones correspondientes al cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

